

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DEL 2018. NUM. 34,671

Sección A

Unión de Notarios de Honduras (UNH)

ACUERDO No. 001-2018

UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS (UNH)

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Código de Notariado aprobado en Decreto del Poder Legislativo número 353-2005 del 16 de diciembre del año 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 30,904 del 17 de enero de 2006; fecha en la cual entró en vigencia, establece: que el Notario es el profesional del Derecho con carácter de fe pública, autorizado por el Estado para hacer constar la creación, transmisión, modificación, extinción o resolución de actos, contratos y asuntos o negocios en que intervenga a requerimiento o petición de los interesados o por disposición de la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 13 numeral 2 del Código de Notariado, se prohíbe a los Notarios cobrar honorarios inferiores a los establecidos en el correspondiente arancel.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Código del Notariado establece, de manera imperativa, que los honorarios mínimos que percibirá el Notario por su actuación Notarial, al tenor del artículo 14, serán los establecidos en el **Arancel Notarial** que se apruebe al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Decreto número 59-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,801 del 6 de agosto del año 2015, otorgó la personalidad

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS (UNH) Acuerdo No. 001-2018	A. 1 - 7
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Fe de Errata	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 12

jurídica a la UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS; consecuentemente, este Organismo es la autoridad a la que corresponde la aprobación del Arancel Notarial.

CONSIDERANDO: Que el Estado al crear la UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS con personalidad jurídica, dejó establecido que la Unión, según el artículo 72 del Código del Notariado, tiene entre sus objetivos fortalecer la unidad y el bienestar de sus miembros, así como contribuir a enaltecer y dignificar el ejercicio del notariado.

CONSIDERANDO: Que el Notario, si bien es un funcionario público, devenga honorarios profesionales y no sueldo por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras elaborar las tarifas de honorarios y condiciones aplicables al cobro de los servicios profesionales que presten los Notarios y someterlos a aprobación de la Asamblea de la Unión de Notarios; así como conocer y resolver en relación con las consultas acerca de la procedencia o derecho que les asiste a los Notarios para el

cobro de honorarios. Que es necesario actualizar e incorporar al Arancel Notarial los Actos no Contenciosos que son los comprendidos en la Jurisdicción Voluntaria o Graciosa, cuya competencia les fue otorgada a los Notarios a partir de la vigencia del Código del Notariado en el año 2006.

CONSIDERANDO: Que los honorarios del Notario desde la independencia de Centroamérica, siempre han estado sujeto a Aranceles, como lo han ordenado las Leyes de Organización y Atribución de los Tribunales de 1880 (artículo 286), 1898 (artículo 237) y 1906 (artículo 235); así como en el Arancel Judicial Notarial y Administrativo del año 1971; el Arancel de Profesionales del Derecho del año 1997 y 2003 y el artículo 2 literal a) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; y que en virtud de lo establecido en el Decreto número 59-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,801 del 6 de agosto del año 2015, es a la UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS a quien corresponde la elaboración y aprobación del Arancel Notarial, así como las reformas al mismo.

CONSIDERANDO: Que en la Asamblea General de la Unión de Notarios de Honduras celebrada en fecha dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, se aprobó el Proyecto de Arancel Notarial, delegándole a la Junta Directiva la facultad de hacerle los ajustes pertinentes previa a su publicación, para lo cual la Junta Directiva lo remitió a los Notarios inscritos en la Unión, recibiendo sus comentarios con los cuales se hizo la redacción final del documento aprobado por la Asamblea General.

POR TANTO: La UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS, en uso de sus atribuciones, acuerda el siguiente:

ARANCEL NOTARIAL DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Definición, Objeto y Obligatoriedad: Arancel es la tabla oficial que fija los emolumentos a pagar a los Notarios por los actos que realicen al amparo de su ministerio. Tiene por objeto establecer el monto y formas de pago de los honorarios de los Notarios por la prestación de sus servicios.

Esta normativa es de acatamiento obligatorio para los Notarios y quienes utilicen sus servicios. En razón de lo

anterior, todos los honorarios deben formalizarse mediante acuerdo privado entre las partes y no deben contravenir o modificar, en forma alguna, lo establecido en este Arancel.

La violación a las disposiciones establecidas en el presente Arancel, serán sancionadas por el Tribunal de Honor de la Unión de Notarios de Honduras.

ARTÍCULO 2.- Campo de Aplicación: El presente Arancel Notarial regula los honorarios y condiciones aplicables al cobro de los servicios que presten los Notarios. Los honorarios notariales no comprenderán las expensas o gastos correspondientes al servicio prestado. Las personas naturales y jurídicas, las instituciones públicas y privadas deberán sujetarse a este Arancel.

Conceptos y definiciones:

Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente Arancel, los siguientes conceptos deberán entenderse así:

- a) Notario: profesional con título universitario de Abogado, a quien la Corte Suprema de Justicia le ha otorgado el exequátur de Notario Público debidamente inscrito y habilitado ante la Contraloría del Notariado.
- b) Arancel: el presente Arancel Notarial.
- c) Agremiados: miembros inscritos en la Unión de Notarios de Honduras.
- d) Comisión: comisión de Arancel de la Unión de Notarios de Honduras.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- e) Honorarios: retribución o pago por servicios de Notariado.
- f) Junta Directiva: Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras "UNH".
- g) Tarifa General: la establecida en el artículo 15 de este mismo Arancel.
- h) Usuario: persona física o jurídica que solicita los servicios de Notariado.

ARTÍCULO 3.- Límite de los Honorarios: Los Notarios no cobrarán sumas menores a las establecidas en este Arancel. No obstante, podrán cobrar sumas mayores cuando exista convenio escrito entre las partes.

ARTÍCULO 4.- Crédito Privilegiado: Los honorarios notariales gozarán de privilegio ante cualquier otro crédito.

ARTÍCULO 5.- Derecho de Petición: Cualquier interesado puede petitionar a la Unión de Notarios de Honduras la tasación de honorarios Notaliales que resultaren de los servicios prestados; igual podrán hacerlo los Tribunales de la República de conformidad al artículo 226 numeral 2 del Código Procesal Civil y el artículo 72 del Código del Notariado.

ARTÍCULO 6.- Medios Probatorios: Los medios de prueba y su evacuación para la tasación arancelaria deberán ser propuestos por los interesados y las opiniones, dictámenes, consultas e informes que se soliciten a la Comisión de Arancel Notarial, serán emitidos de conformidad a los hechos y pruebas aportados. La Comisión gozará de independencia para la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 7.- Casos no Previstos y Controversias: La Comisión del Arancel Notarial, previa audiencia con los interesados, resolverá las dudas o controversias entre las partes de acuerdo con la complejidad y novedad del asunto. Asimismo, valorará y dictará normas sobre los casos no previstos en este Arancel.

ARTÍCULO 8.- Recursos: Contra los dictámenes, consultas, opiniones e informes que dicte la Comisión de Arancel, procederá el Recurso de Reposición ante la Comisión de Arancel y Apelación ante la Junta Directiva de la Unión; el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación; si no se recurre, quedará firme y será de cumplimiento obligatorio.

HONORARIOS

ARTÍCULO 9.- Servicios que se incluyen en los honorarios del Notario en la autorización de los Instrumentos Públicos: Por la autorización del instrumento original o escritura matriz, los honorarios del Notario comprenden: la asesoría del caso, la expedición de la primera copia, la certificación o reproducción que debe extenderse.

ARTÍCULO 10.- Otros valores y trámites que corresponden a los interesados:

- 1) Los interesados deben satisfacer también al Notario la suma que corresponda en concepto de gastos de escrituración, tales como: timbres, papel notarial, copias y demás relacionados con el acto o contrato.
- 2) Asimismo, corresponde a los interesados cumplir con los trámites que personalmente les competan, tales como: el pago de impuestos de tradición, derechos registrales, de ganancia de capital, tasas, suministro de planos, obtención de visados, permisos, constancias, inscripción ante los registros correspondientes y otras semejantes.
- 3) El Notario no tendrá responsabilidad alguna, por el atraso en el trámite de los documentos respectivos, ni por las consecuencias de éste, si los interesados no cumplen con las disposiciones anteriores al suscribirse la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Pago de los honorarios al Notario: El pago de los honorarios notariales deberá efectuarse directamente al Notario autorizante al suscribirse el instrumento público y el Notario extenderá el recibo correspondiente. Todo pago hecho a otra persona distinta al Notario es un pago indebido.

ARTÍCULO 12.- Errores o negligencias del Notario: Constituye una obligación del Notario autorizar a su costo las escrituras principales, adicionales o complementarias o reproducciones que fueran necesarias debido a su negligencia, descuido o error imputable a él, que no devengarán honorario ni gasto alguno.

ARTÍCULO 13.- Honorarios mínimos: Toda actuación notarial que implique el uso del protocolo generará honorarios no menores a tres mil lempiras (L3, 000.00), salvo que otra suma se estableciere en el presente Arancel.

ARTÍCULO 14.- Asesoría notarial: Por la asesoría notarial se establece un mínimo de dos mil quinientos lempiras (L2,500.00) por hora o fracción.

ARTÍCULO 15.- Tarifa general: Por los actos jurídicos o contratos que autorice el Notario devengará honorarios de acuerdo con su cuantía, valor o estimación total, con el mínimo indicado en el artículo 13 que antecede, según la tarifa que se indica a continuación:

- 1) Hasta L100,000.00; el 5%
- 2) De L100,000.01 a 500,000.00; el 3%
- 3) De L500,000.01 a 5,000,000.00; el 2%
- 4) Sobre el exceso de L5,000,000.00; el 1%

Lo anterior sin perjuicio de otras sumas que se fijaren en el presente Arancel.

Cuando se trate de escrituras de compraventa de vivienda social se cobrará el 1%.

En caso de contratos por pagos periódicos, la cuantía se establecerá por todo el plazo convenido y, si ese plazo fuere indefinido, se calculará la cuantía por lo correspondiente a cinco años.

ARTÍCULO 16.- Deber social del Notario: Los Notarios, a instancia de la UNH, podrán participar en forma voluntaria en campañas o jornadas para promover la formalización de la unión de hecho, reconocimiento de hijos, testamentos y otros, en todo el país. En estos casos, los Notarios no cobrarán honorarios profesionales, debiendo los interesados sufragar los gastos que ocasione la autorización de esos documentos.

ARTÍCULO 17.- Actas Notariales:

- 1) Por las actas notariales protocolares se cobrará tres mil lempiras (L3,000.00) y por las extra protocolares, se percibirán honorarios mínimos de dos mil quinientos lempiras (L2,500.00), pero si fueren de cuantía determinada se cobrarán además, honorarios de veinticinco lempiras (L25.00) por millar de la cuantía del acta o contrato a que se refiere.

- 2) Por protocolizar Actas de Testamento Cerrado o Testamento Verbal, se cobrará honorarios mínimos de cinco mil lempiras (L5,000.00).

- 3) Si el Notario debe salir de su sede notarial para levantar Acta dentro del país cobrará además dos mil lempiras (L2,000.00) por hora o fracción. Para efectos de levantar actas notariales fuera del país se tasarán los honorarios y viáticos entre las partes.

ARTÍCULO 18.- Asuntos de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial:

El Notario cobrará por:

- 1) **Rectificación de Inscripciones en el Registro Civil:** doce mil quinientos lempiras (L12,500.00).
- 2) **Constitución de Patrimonio Familiar:** el 1.5% del monto.
- 3) **La Habilitación para Comparecer en Juicio:** diez mil lempiras (L10,000.00).
- 4) **La Emancipación Voluntaria:** diez mil lempiras (L10,000.00).
- 5) **Por Habilitación de Edad:** diez mil lempiras (L10,000.00).
- 6) **Por Información Ad Perpetuam:** diez mil lempiras (L10,000.00).
- 7) **Divorcio por Mutuo Consentimiento:** dieciséis mil lempiras (L16,000.00) si no hay bienes en común; si existen bienes en común se cobrará también lo correspondiente a la partición de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 15 de este Arancel.
- 8) **Inventario Solemne:** doce mil quinientos lempiras (L12,500.00).
- 9) **La Separación de Hecho:** quince mil lempiras (L15,000.00).

- 10) **Conciliación:** el 20% de lo conciliado.
- 11) **Arbitraje:** el 20% de la cuantía del Laudo Arbitral.
- 12) **Autorización para Contraer Segundas y Ulteriores Nupcias:** un mínimo de cinco mil lempiras (L5,000.00).
- 13) **Autorización para Enajenar Bienes de Menores:** un mínimo de quince mil lempiras (L15,000.00).
- 14) **Deslinde y Amojonamiento:** lo correspondiente a la partición de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 15 de este Arancel.
- 15) **Celebración de Matrimonios:** cinco mil lempiras (L5,000.00), sin perjuicio del certificado matrimonial. Si el Notario se moviliza de la sede notarial para la celebración cobrará a su criterio, dependiendo si está dentro o fuera de su domicilio.
- 16) **Calificación de edad:** diez mil lempiras (L10,000.00).
- 17) **Cesación de Comunidad:** lo correspondiente a la cesación de la misma conforme a lo establecido en el artículo 15 de este Arancel.
- 18) **Partición de Bienes:** lo correspondiente a la partición de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 15 de este Arancel.
- 19) **Unión de Hecho:** se cobrará cinco mil lempiras (L5,000.00). Si el Notario se moviliza de la Sede Notarial para la formalización cobrará a su criterio, dependiendo si está dentro o fuera de su ciudad.
- 20) **La Separación en la Unión de Hecho:** quince mil lempiras (L15,000.00) si no hay bienes; si existen bienes en común se cobrará también lo correspondiente a la partición de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 15 de este Arancel.
- 21) **Sucesiones por causa de Muerte:** honorarios mínimos de treinta mil lempiras (L30, 000.00).
- 22) **Acta de Fe de Existencia de una Persona** (artículo 22 Código del Notariado): se cobrará diez mil lempiras (L10,000.00).

Los Notarios que autoricen matrimonios y divorcios están obligados a asegurarse de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas y a dejar copia de esa inscripción en el expediente que queda en su Notaría; se exceptúa de esta obligatoriedad las inscripciones de las notas marginales de divorcio en los lugares de origen de los que se divorcien, quedando los interesados obligados a hacerlas por su cuenta.

En todos los casos que la ley lo exige o la propia naturaleza del acto o contrato, los abogados o apoderados a que se refieren los artículos 60 y 61 del Reglamento del Código del Notariado, percibirán los honorarios de los interesados.

ARTÍCULO 19.- Reconocimiento de hijos: Se fijan honorarios mínimos de cinco mil lempiras (L5, 000.00).

ARTÍCULO 20.- Capitulaciones Matrimoniales: En la elaboración de Capitulaciones Matrimoniales se cobrará conforme a lo establecido en el artículo 15 de este Arancel.

ARTÍCULO 21.- Hijuelas: La adjudicación de lote por derecho indiviso causará honorarios notariales correspondientes a la mitad de la tarifa general, conforme con la estimación del lote con un mínimo de cinco mil lempiras (L5,000.00) por lote.

ARTÍCULO 22.- Remedidas: La modificación de cabidas de fincas, aumentándola o disminuyéndola, pagará como honorarios la mitad de la tarifa general conforme con su estimación, con un mínimo de cinco mil lempiras (L5,000.00).

ARTÍCULO 23.- Cancelaciones y renunciaciones: La cancelación o renuncia de condiciones, restricciones, derechos, reservas, cargas o gravámenes, no indicados en otra parte, como acto especial devengará un honorario no menor a tres mil lempiras (L3,000.00).

ARTÍCULO 24.- División material de propiedades: La división material de propiedades entre condueños pagará como honorarios la mitad de la tarifa general conforme con la estimación de los lotes, con un mínimo de cinco mil lempiras (L5, 000.00) por cada uno. Si se tratare de una lotificación se cobrará tres mil lempiras (L3, 000.00) por cada lote.

ARTÍCULO 25.- Cuantía indeterminada: Los actos o contratos de cuantía indeterminada, causarán honorarios de tres mil lempiras (L3,000.00).

ARTÍCULO 26.- Modificación de créditos: Por la modificación de créditos no indicada en otra parte, siempre que no se aumente su cuantía, se cobrarán honorarios no menores a tres mil lempiras (L3,000.00); si se aumenta la cuantía se aplicará la tarifa general establecida en el artículo 15 del presente Arancel.

ARTÍCULO 27.- Modificación de datos diversos en inscripciones: La modificación de datos diversos en inscripciones, tales como: situación, linderos, naturaleza, mejoras, calidades y otras similares pagarán un mínimo de cinco mil lempiras (L5, 000.00).

ARTÍCULO 28.- Honorarios por actos notariales de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas: Por la autorización de escrituras o protocolización de actas de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas se fijan los siguientes honorarios:

- 1) Por constitución, transformación o disolución, los honorarios se cobrarán conforme a la tarifa general sobre el capital fijo o máximo autorizado. En caso de no tener valor determinado se cobrarán cinco mil lempiras (L5,000.00).
- 2) El aumento de capital pagará la tarifa general establecida en el artículo 15 de este Arancel sobre el incremento.
- 3) Por la elaboración o modificación de estatutos, se cobrarán honorarios mínimos de quince mil lempiras (L15,000.00).
- 4) Por nombramientos de funcionarios, su renovación, renuncia o sustitución devengarán honorarios no menores a cinco mil lempiras (L5,000.00).
- 5) Por asistencia a asambleas de sociedades mercantiles, un mínimo de dos mil quinientos lempiras por hora (L2,500.00).

ARTÍCULO 29.- Poderes: Por el otorgamiento, ampliación, sustitución y revocación de poderes se cobrará así:

- a) Poder Especial, tres mil lempiras (L3, 000.00).
- b) Poder General, cinco mil lempiras (L5, 000.00).

- c) Poder de Administración y Disposición, seis mil lempiras (L6, 000.00).

ARTÍCULO 30.- Propiedad en Condominio: Por la constitución, afectación de la propiedad sometida al régimen de propiedad en condominio, se pagará conforme a la tarifa general, sobre la base de la suma del valor del inmueble, incluyendo la edificación por cada condominio o por cada zona comunal; y por elaboración de reglamento respectivo el valor no será menor a veinte mil lempiras (L20, 000.00). La modificación de la escritura de afectación o las reformas al reglamento de organización y funcionamiento de un condominio, devengará iguales honorarios que los comprendidos para la afectación y el reglamento originalmente realizados en documento notarial inscrito.

La asistencia a asambleas de condominio devengará honorarios mínimos de tres mil lempiras (L3,000.00) por hora. Cualquier otra asesoría relacionada con condominios devengará honorarios de acuerdo con el monto de hora profesional.

ARTÍCULO 31.- Expedición de segundas o ulteriores copias: Las segundas o ulteriores copias de testimonio, así como certificaciones de instrumentos públicos expedidos con posterioridad a éstos, causarán honorarios que no serán menores a tres mil lempiras (L3,000.00).

ARTÍCULO 32.- Agrupaciones de inmuebles: Por la agrupación de fincas o inmuebles en escrituras, los honorarios mínimos serán de diez mil lempiras (L10,000.00).

ARTÍCULO 33.- Servidumbre: Por la constitución de servidumbre se pagarán honorarios de cinco mil lempiras (L5,000.00).

ARTÍCULO 34.- Testamentos: Por la autorización de testamento abierto sin valor declarado y sin partición de bienes, los honorarios serán por un valor de diez mil lempiras (L10,000.00).

ARTÍCULO 35.- Partición Testamentaria: Si en el testamento se hace la partición de los bienes que constituyen la masa hereditaria, se cobrará el 2% sobre el valor de los bienes objeto de partición hasta cien mil lempiras (L100,000.00), y 1% sobre el exceso.

ARTÍCULO 36.- Testamento Cerrado: Por la cubierta del testamento cerrado y su razón en el protocolo, los honorarios no serán inferiores a diez mil lempiras (L10,000.00).

ARTÍCULO 37.- Donaciones: Por la elaboración de escrituras de donación los honorarios mínimos serán al menos de diez mil lempiras (L10,000.00).

ARTÍCULO 38.- Varias Operaciones: Cuando un instrumento contenga varias operaciones referentes a la misma parte y sobre los mismos bienes, se cobrarán los honorarios que correspondan a cada operación.

ARTÍCULO 39.- Desistimiento del acto o contrato: Si las partes desistieren de firmar el acto o contrato ya redactado en el protocolo, o si no se suscribiere por alguna o varias de ellas, el Notario tendrá derecho a cobrar el 50% de los honorarios de quien o quienes le encargaron esta labor, sin que pueda exceder dicho pago por desistimiento de diez mil lempiras (L10,000.00).

ARTÍCULO 40.- Plazo para pagos de honorarios del Notario:

- 1) Se consideran obligaciones de plazo vencido los honorarios del Notario desde el día en que el acto o contrato sea impreso en el protocolo; en caso de mora en el pago, la cantidad adeudada devengará intereses a la tasa más alta para operaciones bancarias activas. Los honorarios notariales prescribirán conforme a lo estipulado en el Código Civil.
- 2) En caso de ejecución judicial el domicilio será el lugar donde se celebró el acto o el del Notario.

ARTÍCULO 41.- Auténtica de firmas: Cuando se autentiquen firmas, el Notario cobrará quinientos lempiras (L500.00) por la elaboración del documento a firmar si fuere el caso y el interesado comprará el Certificado de Autenticidad, copia del mismo y timbre respectivo para la elaboración de la auténtica.

ARTÍCULO 42.- Descuentos al adulto mayor: De conformidad a la Ley íntegral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados, los servicios notariales tendrán el descuento del 25%, según el artículo 30 numeral 11 de la referida ley.

ARTÍCULO 43.- Descuentos a Notarios: Cuando se trate de prestar servicios a otro Notario para sí o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aplicable.

ARTÍCULO 44.- Prohibición de exclusividad o ventaja a notarios: Ningún organismo estatal, persona jurídica de cualquier carácter, podrá conceder ventaja de exclusividad a Notarios para la autorización de sus contratos o demás actos que requieran la intervención de éstos; las instituciones no deberán dictar normas o reglamentos de Aranceles especiales para tales servicios, que contemple cuantías inferiores a lo preceptuado en este Arancel.

Se considera que hay exclusividad cuando los servicios de un mismo Notario sobrepasen una tercera parte del total de los actos Notariales en que intervenga esa institución durante un año; pero si se tratase de una institución financiera, se considerará exclusividad cuando un Notario sobrepase la décima parte de del total de los actos notariales de la misma en un año.

ARTÍCULO 45.- Las disposiciones del presente arancel son de carácter obligatorio y su violación acarrea responsabilidad.

ARTÍCULO 46.- Este Arancel entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la **CASA DEL NOTARIO**, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MARIO E. BOQUÍN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

RODIL RIVERA RODIL
SECRETARIO

Dirección General de la Marina Mercante**FE DE ERRATA**

La Dirección General de la Marina Mercante emitió el “REGLAMENTO DE SERVICIOS Y TARIFAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veinticuatro (24) de mayo del dos mil dieciocho (2018) en el número 34,648, en consecuencia por un error involuntario se consignó en los artículos 20, 22 del referido instrumento lo siguiente:

“ARTÍCULO 20.-Las tarifas para marinos de nacionalidad extranjera navegando en aguas internacionales, la emisión de títulos, refrendos y libretas, emisión de certificados y otra clase de documentos que deba extender la Autoridad Marítima, tendrán los siguientes valores...”

“ARTÍCULO 22.-Para los marinos **nacionales** que naveguen en aguas internacionales se establecen las siguientes tarifas...

RANGOS INTERNACIONALES / INTERNATIONAL RANGE	TÍTULOS Y REFRENDOS CERTIFICATES AND ENDORSEMENTS PERIODOS DE VALIDEZ INTERNACIONAL/ INTERNATIONAL VALIDITY PERIODS	LIBRETAS SIN ETIQUETA/ SEAMAN BOOK WITHOUT STICKERS	LIBRETAS CON ETIQUETA/ SEAMAN BOOK WITH STICKERS	DIM SOLO PARA HONDUREÑOS / DIM ONLY FOR HONDURANS
...				

Los enunciados artículos en su contenido adecuado, se leerán de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 20.-Las tarifas para marinos de nacionalidad extranjera navegando en aguas internacionales, en cuanto a la emisión de los refrendos que deba extender la Autoridad Marítima, tendrán los siguientes valores...”

“ARTÍCULO 22.- Para los marinos nacionales y extranjeros que naveguen en aguas internacionales se establecen las siguientes tarifas:

RANGOS INTERNACIONALES / INTERNATIONAL RANGE	TÍTULOS CERTIFICATES PERIODOS DE VALIDEZ INTERNACIONAL/ INTERNATIONAL VALIDITY PERIODS	LIBRETAS SIN ETIQUETA/ SEAMAN BOOK WITHOUT STICKERS	LIBRETAS CON ETIQUETA/ SEAMAN BOOK WITH STICKERS	DIM SOLO PARA HONDUREÑOS / DIM ONLY FOR HONDURANS
...				

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL, POR LEY

CINTIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Sección "B"



MUNICIPALIDAD DE MARCALA
 CIUDAD DE LA AMISTAD Y AROMA DE CAFÉ
 E-mail: alcaldiamarcala@yahoo.es
 Teléfono: 27645329, 27643975



CERTIFICACIÓN

MUNICIPALIDAD DE: MARCALA: DEPARTAMENTO DE: La Paz:::.....

El infrascrito, Secretario Municipal de este término, CERTIFICA. el punto No. 7 del acta No.: N-2 Sesión Ordinaria celebrada por La Honorable Corporación Municipal de: Marcala, departamento de La Paz, el día 17 y 22 de febrero del año 2014, en el Salón Municipal. Presidiendo la misma La Alcaldesa Municipal, P.M. Gloria María Suyapa Argueta Herrera, Profesora Adilia Apolonia Martínez Guzmán, Vicealcaldesa Municipal, asistencia de los Regidores: 1ro. Ser. Rigoberto Hernández Villatoro. 2do. Agr. Samuel Ramón García Argueta. 3ro. Señor. David Augusto Contreras Aguilar. 4-Ing. Elvis Antonio García Contreras, 5to. Ing. Luis Renato Cabrera Urquía. 6to. Lic. Elsa Margarita Sorto Bautista. 7mo. Lic. Arturo Reniel Bautista. 8º- Lic. Gloria Isabel Perdomo Gámez; y, Secretario Municipal que da fe, CONSIDERANDO: En ejercicio, de la autonomía, Municipal establecida en la Constitución de la República y en ley de Municipalidades, de esta corporación Municipal, creó, la Unidad Administradora Urbana de los Servicios de agua y Saneamiento de Marcala, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 4 de octubre de 2008, que contó con la opinión favorable de los representantes de organizaciones locales legalmente constituidas, reunidos en asamblea consultiva según consta en el acta especial correspondiente a la sesión indicada. CONDIDERANDO: Que en sesión de fecha 26 de marzo del 2012. La Corporación Municipal aprobó el reglamento de conformidad a los lineamientos generales contenidos en Decreto Legislativo 118-2003. Ley Marco de Sector Agua Potable y Saneamiento y el Reglamento General de la referida ley contenidos en el Acuerdo N-006-2004, de la Secretaría de Salud. CONSIDERANDO: que en sesión de fecha 23 de abril del 2012. La Corporación Municipal ratificó la Creación de Unidad Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento, dándole carácter de

órgano desconcentrado de la Municipalidad encargado de la prestación de los servicios Municipales de agua y saneamiento, actuando para ello en nombre y representación de la Municipalidad. CONSIDERANDO: Que siendo la administradora Urbana de los Servicios de Agua y Saneamiento de Marcala, un órgano desconcentrado de la Municipalidad, con amplias facultades de administración para el cumplimiento de su finalidad; incluyendo sistemas administrativos especiales y contabilidad y presupuesto separados de los de la Municipalidades oportuno y conveniente establecer el estatuto de su funcionamiento, para delimitar y orientar sus actividades. POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos en aplicación de los artículos I:12 incisos 2),5).6): 13 Incisos D),4=14), 24 incisos 4) 4);5) 6) y 7):25 incisos) I); 2),9) y 21), 65 inciso I) y 99 de la Ley de Municipalidades, 4, 16 y 29 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento: 9. 11, 49, 57.58. inciso b)). 75. 146,147.151, inciso a). 152 inciso a, 5) e inciso a. 6) del Reglamento de la Ley de Municipalidades. 25 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, ACUERDA: Ratificar la creación de la Unidad Administradora Urbana de los Servicios de Agua y Saneamiento de Marcala y aprobar sus estatutos reglamentarios, cuyo texto es adjunto a este libro de actas debidamente rubricado y sellado por el Secretario Municipal.

NOTIFÍQUESE.

El que fue preparado y discutido de Acuerdo a Ley, Transcrito íntegramente.

En fe de lo cual se extiende la presente. Certificación en el municipio de Marcala:::del Departamento de:::La Paz:::veinte y un días::: del mes de::: febrero del año dos mil catorce.

P.M. José Elias Vásquez Rodríguez

F y S. Secretario Municipal.

20 J. 2018.



PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA
PANI

República de Honduras

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Licitación Pública Nacional

02-2018

El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2018 presentando ofertas selladas para el Suministro de: **“1,500 RESMAS DE PAPEL BOND BASE 20 DE 27X33 PULGADAS PARA IMPRESIÓN DE LOTERIA NACIONAL”**.

El financiamiento se hará con el 100% de fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del lunes 18 de junio del 2018 en el edificio principal, boulevard Los Próceres, frente a antiguas oficinas de Diario El Heraldo, segundo piso, Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M. En forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, **“HonduCompras (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP**.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, segundo piso, edificio principal del PANI, a las **10:00 A.M.**, el 31 de julio del 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio de 2018.

GOLDA SANTOS CÁLIX
DIRECTORA EJECUTIVA

18, 19 y 20 J. 2018.

Poder Judicial
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER**: Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **HECTOR ALONSO FIGUEROA TORUÑO**, en su condición supra indicada; Solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor, emitido por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, de la presente Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, identificado con el **Número de Certificado de Depósito a Plazo Fijo 00000200002880279, a un plazo de trescientos sesenta (360), días, con un saldo actual de SEICIENTOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (LPS. 600,000.00) renovado el veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), y con fecha de vencimiento el veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato Mercantil del BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**. Para que dentro del término de quince (15) días haga uso de sus derechos que la ley le confiere.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de junio del año 2018.

ABOG. DOLORES VIRGINIA RAUDALES ANDRADE
SECRETARIA ADJUNTA

20 J. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CAPAZ 70 WG**, compuesto por los elementos: 70.00% IMAZAPIC.

Toxicidad: 5

Estado Físico: SÓLIDO

Tipo de Formulación: GRANULADO DISPERSABLE.

Presentaciones: 1, 20, 25 (KG); 500 (GR).

Grupo al que pertenece: IMIDAZOLINONA

Formulador y País de Origen: AGROSER, S.A. / COLOMBIA.

Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE JUNIO DE 2018

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 J. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **ERNEST J BREAUX JR., y ROBYN JANELLE BREAUX**, mayores de edad, casados, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **KATHERINNE SARAH SERRANO ALVERTO**.- Se hace del conocimiento al Público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

**JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTO**

20 J. 2018.

—————
**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de agosto del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado los Abogados Marco Tulio Fúnez García y Malcom Giovanni Sánchez, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso **No.0801-2017-00409** para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo consistente en la resolución N° 033-2016-SG-TSC-RR emitida por el Tribunal Superior de Cuentas de fecha 24 de mayo de 2016 y notificada en fecha 27 de junio del año 2017 y en consecuencia el pliego de responsabilidad civil N° 034-05-,2018-DA-C por haber sido dictada contrario a la Ley. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten medidas para el pleno restablecimiento del derecho reclamado. Se acompañan documentos originales. Poder. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución N°. 033/2016-SG-TSC-RR de fecha 24 de mayo de 2016.

**ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

20 J. 2018

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 junio de 2017, comparecieron a este Juzgado los Abogados **MARCO TULIO FUNEZ GARCÍA Y NERY MAR LINDA MARTÍNEZ VALERIANO**, actuando en condición de representantes procesales de la señora **LESVIA ELIZABETH MÁRQUEZ QUINTERO**, incoando demanda en materia Ordinaria con orden de ingreso número 0801-201700350 contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo consistente en la resolución No. 050/2015-SG-TSC-RR. Emitida por el Tribunal Superior de Cuentas de fecha 30 de julio de 2015 y notificada en fecha 17 de mayo del año 2017; y en consecuencia el pliego de responsabilidad civil No. 756-05-2008-DA. Por haber sido dictadas contrario a la Ley. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten medidas para el pleno restablecimiento del derecho reclamado. Se acompaña documentos originales. poder.

**ABG. MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

20 J. 2018.

—————
**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**
TEL: 2773-0061

“AVISO REPOSICIÓN TÍTULO VALOR”

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por la señora **ANGELA MONTOYA BUEZO**, se dictó auto de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciocho (2018), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta la **SOLICITUD REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, denominado Dabuena Vida, consistente en un depósito a plazo fijo en moneda nacional identificado con los N°. 1161211967 y 1161211975 por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)** cada uno, a favor de la señora **ANGELA MONTOYA BUEZO**, el cual fue extraviado involuntariamente.

Siguatepeque, 12 de Junio del 2018.

**ABOG. RUTH NORDELI ARANA RIVERA
SECRETARIA**

20 J. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 23282-2017

2/ Fecha de presentación: 26-05-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft

4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 016383127

5.1 Fecha: 20/02/2017

5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interior

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOVERO

ECOVERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Fibras textiles en bruto y sus sucedáneos; líber; algodón en bruto; lana tratada; fibras químicas para uso textil; fibras que son materiales sintéticos parcialmente preparados para uso textil; fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil; copos de seda; fibras de hilo; banda de cordones enrollados; materias textiles fibrosas en bruto; lana desengrasada; fibras semisintéticas para uso textil; fibra de cáñamo [en bruto]; pelo de conejo; yute; fibra de yute [bruto]; lana peinada; pelo de cachemir; pelusa de algodón; materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas; mohair; fibras naturales; fibras de relleno de poliéster; filamento de poliéster; malla plástica de poliéster para embalar mercancías; fibras de sílice vitrificado para uso textil; fibras de rafia; fibras de ramio; fibras textiles en bruto, fibras en bruto de materias plásticas para uso textil; lino en bruto [agramado]; seda en bruto; lana en estado bruto; desperdicios de seda [relleno]; lana esquilada; fibras de seda, monofilamentos de poliéster de seda; lana cardada; fibras sintéticas para uso textil; fibras sintéticas para uso textil; filamentos textiles sintéticos, filamentos textiles, fibras textiles; fibras textiles sin tejer; fibras para fabricar alfombras; fibras para fabricar losetas de moqueta; fibras viscosas de silicio; lana en bruto o tratada, copos de lana; bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar, forros para su uso en contenedores; redes; soportes de cuerda para colgar plantas; eslingas y cintas; cintas para atar las vides; cintas no metálicas para envolver o atar; hamacas; bolsas para la cremación de cadáveres, bolsas de red para lavar lencería; bolsas de malla para almacenamiento; bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel; bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel; sacos; sacos hechos de materia textil; sacos para el transporte de residuos; sacos para el transporte de materiales; sacos para el almacenamiento de materiales a granel; sacos y bolsas (no incluidos en otras clases); sacos para almacenar materiales, sacos para transportar y almacenar productos a granel, bolsas que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales; bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de piensos para animales; bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales;

bolsas de almacenamiento para zapatos; bolsas para velas; bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; redes de embalaje para transportar frutas y hortalizas; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; bolsas textiles para embalaje de mercancías [sobres, bolsitas]; lonas, toldos, tiendas y carpas; tiendas de campaña para la pesca con caña; tiendas de campaña para el camping, cubiertas no ajustables para vehículos; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; lonas; toldos, tiendas [toldos] para vehículos; tiendas [toldos] para caravanas, tiendas hechas de materias textiles; tiendas para montañismo o camping, velas, materiales para la fabricación de velas para embarcaciones; sogas, cabos, cuerdas y cordeles; ataduras no metálicas para uso agrícola; hilos no metálicos para envolver o atar, cordeles; bramantes de polipropileno; cordeles hechos de sisal; bramantes no metálicos; cuerdas para atar; hilos de embalaje; cuerda de macramé; hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos; cuerdas; cuerdas de fibras naturales y sintéticas; cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos; cuerdas de materias sintéticas; cuerdas; cuerdas no metálicas; bramante de embalar; cuerdas de embalaje; redes elásticas para productos cárnicos; redes de cáñamo; redes [no metálicas o de amianto]; redes para su uso como portavientos; redes de fibra química; redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras; redes de pesca comerciales; redes [aparejos]; redes para su uso con estructuras flotantes; hilos de red; corrales de red para la piscicultura; redes para dar sombra; redes de seda; redes ajustables; materiales para acolchar y rellenar; plumón [plumas]; plumas de relleno [tapicería]; guata de filtrado, material de relleno de fibras sintéticas; rellenos para almohadas tapizadas; rellenos de espuma sintética; rellenos de edredones; relleno para almohadas; rellenos para colchas; virutas de madera; miraguano [kapoc]; plumas sueltas, materiales para acolchar; materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para almohadas; materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para sacos de dormir; materiales para relleno hechos de materias fibrosas; materiales para relleno hechos de materias fibrosas; rellenos de telas no tejidas; materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas; guatas de poliéster; serrín, sisal, fibras de sisal; recipientes textiles de embalaje industrial, vellón para el sector de la tapicería; guata de relleno o acolchado [tapicería]; fibras de guata; lana de relleno; materiales de relleno (excepto de papel, cartón, caucho o plástico); rellenos para almohadas tapizadas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010196
 [2] Fecha de presentación: 05/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: CUARTA CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE 18 "A",
 AMATITLAN, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORMIMEN

DORMIMEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-011680
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: SEDE SOCIAL EN 4°, CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "a",
 AMATITLAN, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LACIMEN

LACIMEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para uso humano y sustancias dietéticas para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-009950
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: CUARTA CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE 18 "A",
 AMATITLAN, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MENAGRIP

MENAGRIP

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010193
 [2] Fecha de presentación: 05/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: CUARTA CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE 18 "A",
 AMATITLAN, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEFAMEN

CEFAMEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,671

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-036585
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS RECAMIER LTDA
 [4.1] Domicilio: Calle 34 #8a-115, Cali Valle del Cauca, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

RECAMIER LUMINANCE

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Tintes para el cabello.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José María Juárez Pacheco

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-038293
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPUESTOS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS AGRICOLAS. "REMAADRO".
 [4.1] Domicilio: 4ta. avenida entre 7 y 8 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REMAAGRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales, administración comercial; explotación o dirección de una empresa comercial, agrupamiento de productos diversos (excepto su transporte), para adquisición los consumidores minoristas o mayoristas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José María Juárez Pacheco

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No se solicita reivindicación de "MAQUINARIA - REPUESTOS - TALLER".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-2080
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STAR WAR HOLDINGS CORP
 4.1/ Domicilio: Hunkins Waterfront Plaza, Suite 556, Mainstreet, Charlestown Nevis, Saint Kitts and Nevis.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Saint Kitts y Nevis
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Shu Shop (Diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

- 8/ Protege y distingue:
 Artículos de cuero como: maletines, mochilas, billeteras, bolsos, cinturones, maletas, bolsos de mano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-2079
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STAR WAR HOLDINGS CORP
 4.1/ Domicilio: Hunkins Waterfront Plaza, Suite 556, Mainstreet, Charlestown Nevis, Saint Kitts and Nevis.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Saint Kitts y Nevis
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Shu Shop (Diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado para mujeres, chancas, bailarinas, calzado deportivo, botas, tacones cerrados, tacones, calzado para hombres, zapatillas, calzado con cordones, mocasín, ropa casual, camisas, top, bermudas, pantalones cortos, pantalones largos, vestidos, calcetines, ropa interior, bufandas, sombreros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 10754-2018
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PALETAS MARA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Manuel Doblado #653, Colonia Centro, Tabasco, Zacatecas CP: 99630, México
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Simon Limón

Simon Limón

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; viangre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17 abril 2018.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "Limón".

Abogada **Nohemi Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-015357
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROMACO (PROVEEDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIERVO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 22
 [8] Protege y distingue:
 Malla (redes).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-015353
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROMACO (PROVEEDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIERVO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Carretas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-015356
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROMACO (PROVEEDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIERVO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Porcelanato, materiales no metálicos de construcción, cornisas no metálicas, molduras no metálicas para cornisas, mallas no metálicas para insectos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-015358
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROMACO (PROVEEDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIERVO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Sanitarios (tubos para agua), sanitario aparatos e instalaciones, lavacanos, partes de instalaciones sanitarias, urinarios, sanitarios fijos, lámparas, cristales para lámpara, cubiertos de lámpara, mecheros o quemadores para lámpara, pantallas para lámpara, soporte de pantalla para lámpara, tubos de lámparas, lámparas de aceite de arco, de bombillo en forma de globo, lámpara de mineros de pie, lámparas de rayos, ultravioletas (no para uso médico, lámpara de seguridad, lámpara eléctricas, finalmentos para lámparas electrónicas, lámparas germicidas para la productos, servicios y la finalidad que distingue purificación del aire, lámparas para direccionales de automóviles, lámparas para rizar, lámpara para soldar, lámparas de bombillo en forma de globo, bombillas, bombillas de alambrado, bombillas para direccionales de vehículos y portalámparas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-015359
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROMACO (PROVEEDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIERVO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Ángulos metal, pasadores metálicos, materiales de refreno metálico por la construcción, mensilas metálicas para la construcción, paneles metálicos tableros metálicos, tejas metálicas, pinzas alternas metálicas, láminas de acero, cornisas metálicas eclisas, uniones metálicas para cadenas, columna metálicas, herrajes metálicos, clavos de cabeza parada, clavos para herraduras, tornillos metálicos, materiales metálicos de construcción, candados, pasadores ferreteria, correas metálicas para bisagras, bisagras metálicas, clavos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,671

La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-010191

[2] Fecha de presentación: 05/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: CUARTA CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE 18 "A", AMATITLAN, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GYNEMEN

GYNEMEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010195

[2] Fecha de presentación: 05/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: CUARTA CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE 18 "A", AMATITLAN, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MENXAR

MENXAR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010194

[2] Fecha de presentación: 05/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: CUARTA CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE 18 "A", AMATITLAN, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GYNEFEM

GYNEFEM

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-009713

[2] Fecha de presentación: 28/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IHMA (FRIJOLES)

**FRIJOLES
IHMA**

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Frijol preparado para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: YOHANY LETICIA PACHECO MURILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No se protege frijoles que aparece en la etiqueta es relativo al producto.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

1/ Solicitud: 1781-2018
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 016981045
 5.1/ Fecha: 14/07/2017
 5.2/ País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interio
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEOCEL

VEOCEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:

Hilo de angora; bobinas de hilo; bobinas de hilado; algodón hilado; hilo de algodón; hilos de felpilla; hilos de felpilla; hilo de seda de la variedad dupioni; hilados elásticos; hilos elásticos para uso textil; tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil; hebras de algodón hilado; hilados para uso textil; filamentos textiles [hilos]; fibras floccadas; hilos; hilos de angora para uso textil; hilo de algodón residual; hilos preorientados de poliéster; hilos de fibras de carbono para uso textil; hilos de fibras sintéticas o mixtas para uso textil; hilo de seda salvaje; hilados para tejer; hilos para uso doméstico; hilados para aplicaciones textiles; hilos e hilados; hilo e hilado mezclado a base de fibra inorgánica; hilo e hilados mezclado a base de algodón; hilo e hilados combinados con una base de fibra química; hilos e hilados de fibra química para uso textil; hilos e hilados de residuos desengrasados; hilo e hilado mezclado a base de cáñamo; hilo e hilado de fibra regenerada [para uso textil]; hilo e hilado mezclado a base de seda; hilo e hilado de fibra sintética; hilo e hilado mezclado a base de lana; hilos e hilados para uso textil; hilos para vender en forma de kit; hilo e hilado de algodón retorcido; hilos e hilados retorcidos; hilo e hilado de cáñamo trenzado; hilo e hilado retorcido de seda; hilo e hilado de lana retorcido; hilo (peinado) de fibras naturales; hilo e hilado trenzado mezclado; hilo de estambre; hilo de borrialla de seda; hilo e hilado de fibra semisintética [hilado de fibra natural químicamente tratado]; lanas para tejer a mano; hilo e hilado de cáñamo en bruto; hilados e hilos termoestables; hilos de yute; hebras de pelo de camello; hilo de lana; hebras cardadas de lino para uso textil; hilos cardados de cáñamo para uso textil; hebras cardadas de fibras naturales para uso textil; hilos (cardados) de lana; hebras cardadas de lana para uso textil; hilos de cachemira; hilos de fibra de cerámica para uso textil; hilos de coco; hilos de rayón; hilo e hilado de lino; hilo de fibra de metal para uso textil; hilo de coser para uso textil; hilos de coser; hilados naturales; hilos que no sean metálicos para uso textil; fibra de poliéster hilada para uso textil; hebras de silice; hilo e hilado de ramio; hilo de seda en bruto; seda hilada; hilo de seda; hilos y hebras para bordados; hilados para tejer; hilos de punto de materiales acrílicos; hilos de punto de nailon; hilos de punto de lana; hilados con textura de poliéster; hilados hechos de materiales sintéticos para uso textil; hilos sintéticos; hilados de alfombra; hilos textiles; hilos textiles de fibras artificiales; hilos textiles de fibras naturales; hilo e hilado recubierto de caucho [para uso textil]; hilos de hilados mixtos; hilos encerados; hilados encerados; fibras de tejer para uso industrial; hilos e hilados; lana hilada; hilo de lana

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

1/ Solicitud: 37197-2017
 2/ Fecha de presentación: 28 AGOSTO 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUZERNE BRANDS LIMITED
 4.1/ Domicilio: Level 1, Palm Grove House, Wickham's Cay 1, Road Town Tórtola, Islas Vírgenes Británicas (IVB).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DARNEL PRO TO-GO y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: Los colores Azul y Blanco.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Vajillas desechables, jarras plásticas, frascos transparentes plásticos, domos o cubiertas transparentes para cubrir alimentos; empaques desechables, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, bandejas, platos, vasos, copas, portacomidas, contenedores para alimentos, sorbeteros, pitillos para beber, materiales para limpieza de los incluidos en esta clase.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

1/ Solicitud: 50989-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dropbox, Inc.
 4.1/ Domicilio: 333 Brannan Street, San Francisco California 94107 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 72764
 5.1/ Fecha: 23/06/2017
 5.2/ País de Origen: Jamaica
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para usar en la creación, acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de respaldo, sincronización, transmisión y compartición de data, archivos de documentos, información, texto, fotos, imágenes, gráficas, música, grabación de audio, videos, y contenido multimedia vía redes de computadora local y global, teléfonos móviles y otras redes de comunicación; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para sincronización, duplicado, almacenamiento, copia de seguridad y/o compartiendo data e información en y entre aparatos electrónicos incluyendo artículos conteniendo pantallas computarizadas y electrónicas, pantallas y receptores, proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para crear y compartir contenido e información, mejorando la productividad y colaboración en compartir documentos, con usuarios múltiples a través de una red de computadoras global y local; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para extracción y etiquetado de metadata, administración de data remota, proporcionando acceso basado en la web a aplicaciones y/o servicios a través de un sistema operativo web o interface de portal a través de redes locales y globales de computadora; proporcionando uso temporal de software de computadora no descargable para usar en un ambiente de computación de nube, principalmente, herramientas para desarrollo de software de computadora, e interface de programación de aplicación (APIs) para ser usada como una interface por componentes de software para comunicarse uno con otro, para administración de contenido digital de aparatos electrónicos alámbricos e inalámbricos para acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de seguridad, sincronización, transmisión y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficas, música, audio, vídeo y contenido multimedia; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para sincronización de archivos de computadora, carpetas, data e información dentro de un ambiente de trabajo de colaboración, alojamiento de un sitio web de una comunidad en línea para y en soporte de programación de computadoras y desarrollo de software de computadora para administración de contenido digital de aparatos electrónicos alámbricos e inalámbricos para acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, copias de seguridad, sincronización, transmisión y compartir data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficas, música, audio, vídeo y contenido multimedia; proveyendo ambiente de computación virtual a través de computación en la nube accesible vía el Internet por usuarios autenticados, almacenamiento de media electrónica, principalmente, data, documentos, archivos, textos, fotos, imágenes, gráficas, música, archivos de audio, vídeo, carpetas, mensajes y otra data electrónica, servicios de consultoría de computadoras, servicios de computación en la nube, almacenamiento de data electrónica, software como un servicio (SaaS); copia de seguridad de datos fuera de sitio, hospedaje de servidor, renta de software de computadora, instalación de software de computadora, mantenimiento de software de computadora, proveyendo uso temporal de software no descargable para servicios de correo electrónico, servicios de mensajería electrónica y transferencia de mensajes electrónicos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2018.

1/ Solicitud: 10860-2018
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 300 FRANK W. BURR BOULEVARD, TEANECK, NEW JERSEY, 07666, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "PHI-CHROME"

PHI-CHROME

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama derecho de prioridad en base a la Convención, según Solicitud de Registro de USA No. 87676091 presentada el 08 de noviembre, 2017.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos alimenticios para la salud y la nutrición animal; aditivos y suplementos alimenticios para animales no humano, suplementos dietéticos para animales no humano; suplementos y aditivos alimenticios para animales para su uso como suplemento nutricional en la alimentación animal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

1/ Solicitud: 2017-50771
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mastercard International Incorporated
 4.1/ Domicilio: 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577, USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Gris oscuro y Gris claro.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 J. 2018.

1/ Solicitud: 16639-2018
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TRIPLE JOTA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Lomas del Mayab, avenida República de Costa Rica, edificio Centro de Negocios, primer piso.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Zimbabwe
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMERS´ MARKET

Farmers´ Market

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Venta de comestibles y artículos en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mario Roberto Figueroa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

[1] Solicitud: 2013-003166
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SOLARIS)
 [4.1] Domicilio: VE. REPÚBLICA DE CHILE No. 218 BARRIO PALMIRAS, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue:
 Generación de energía fotovoltaica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SKARLETH GISSELL FORTÍN ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: El Diseño Especial, se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la parte denominativa que aparece en el diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2018.



- [1] Solicitud: 2018-011410
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: E. REMY MARTIN & C°.
 [4.1] Domicilio: 20, RUE DE LA SOCIÉTÉ VINICOLE, 16100 COGNAC, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ST-REMY VSOP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Brandy.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-3885
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Clariant AG.
 4.1/ Domicilio: Rothausstrasse 61, 4132 Muttenz, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANOLIN

SANOLIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colorantes, en particular para uso en detergentes, sustancias de limpieza y productos cosméticos; barnices, lacas; pinturas; resinas naturales no procesadas; pigmentos, preparaciones de pigmentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-3884
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Clariant AG.
 4.1/ Domicilio: Rothausstrasse 61, 4132 Muttenz, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSMENYL

COSMENYL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Tintes, colores, colorantes, pigmentos, preparaciones de pigmentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 23278-2017
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft.
 4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 016383127
 5.1 Fecha: 20/02/2017
 5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interio
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOVERO

ECOVERO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel crepé; filtros y materiales filtrantes de papel; papel de filtro; filtros de papel para cafeteras; materiales de embalaje impresos de papel; contenedores de papel para embalaje; bolsas de papel para embalar; lazos decorativos de papel para envolver; papel de embalaje decorativo; hojas de control de humedad, de papel o de materias plásticas, para embalar productos alimenticios; hojas de celulosa regenerada para embalar; etiquetas de papel para regalos; envoltorios de papel para regalos; embalajes de cartón; películas de materias plásticas para embalaje; papel impregnado con aceite para usar como embalaje; cajas de cartón para embalar; material de embalaje de materias plásticas; papel para envolver y embalar; sacos de papel; bolsas de papel para embalar; lazos para decorar paquetes; bolsas de papel para embalar; bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas; recipientes industriales de papel para embalaje; recipientes de cartón para embalaje; recipientes de celulosa regenerada para embalaje; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; películas para envolver alimentos; cartón para empaquetado; cajas de cartón para embalar; cajas de fibra de cartón; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); material de envoltorios de papel; materiales de cartón para embalar; materiales de papel reciclado para embalaje; materiales de fécula o almidón para embalar; materiales para envase y embalaje; envolver (papel de -); cajas de cartón para embalar; cajas de cartón para embalar; bolsas de papel para embalar; hojas de viscosa para embalar; etiquetas de papel para identificación; blocs de papel de escribir; libretas; etiquetas de papel; cajas para lápices; estuches y cajas de papelería; bolígrafos; pizarras pequeñas; cintas adhesivas para embalaje; productos de imprenta; adhesivos [artículos de papelería]; pegatinas [calcomanías]; carteles publicitarios impresos de papel; carteles publicitarios impresos de cartón; panfletos; banderines de papel; folletos impresos; calendarios impresos; material promocional impreso, decoraciones adhesivas de papel para paredes; anuarios [publicaciones impresas]; calendarios; pancartas de papel; pósters; postales (tarjetas -); prospectos; tarjetas de Navidad; publicaciones promocionales; publicaciones promocionales; letreros de papel o cartón; tableros de anuncios de cartón; tableros de anuncios de cartón; cubiertas de libros; papel crepé para uso doméstico; papel para su uso en la producción de papeles pintados; papel de seda para su uso como material de papel de estarcido (ganpishi); papel para fabricar bolsitas de té; toallitas de papel para desmaquillar; papel higiénico de textura áspera; filtros de papel para café; papel para limpiar; pañuelos de papel para la cara; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; pañuelos de papel; papel de seda; papel higiénico; pañuelos de papel para uso cosmético; paños de celulosa; publicaciones periódicas; blocs jurídicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN),
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-10-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 5 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,671

La Gaceta

1/ Solicitud: 18-4900
2/ Fecha de presentación: 30-01-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOMOS AMIGOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Provincia de Colón, ciudad de Colón, edificio PH PENÍNSULA, número seis - a- (6A). República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIARA INTIMATE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa interior, media, pijamas, bata, ropa para dormir, jeans, pantalones, shorts, blusas, franelas, polos, samisetas, camisas, fajas, short, vestido de baño, media, calzados, zapatillas, chamcletas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2018.
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016387
[2] Fecha de presentación: 13/04/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: NEOVIA
[4.1] Domicilio: Talhouët, 56250 Saint-Nolf, Francia.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

OILIS

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Productos alimenticios para animales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2018.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2018.

1/ Solicitud: 18-4902
2/ Fecha de presentación: 30-01-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOMOS AMIGOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Provincia de Colón, ciudad de Colón, edificio PH PENÍNSULA, número seis - a- (6A). República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXAS BASIC Y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa interior, media, pijamas, bata, ropa para dormir, jeans, pantalones, shorts, blusas, franelas, polos, samisetas, camisas, fajas, short, vestido de baño, media, calzados, zapatillas, chamcletas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2018.

1/ Solicitud: 18-16389
2/ Fecha de presentación: 13-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: NEOVIA
4.1/ Domicilio: Talhouët, 56250 Saint-Nolf, Francia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERJET



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos alimenticios para animales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-05-2018.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016386
[2] Fecha de presentación: 13/04/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: NEOVIA
[4.1] Domicilio: Talhouët, 56250 Saint-Nolf, Francia.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

B-SAFE

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Productos alimenticios para animales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2018.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2018.

[1] Solicitud: 18-16388
[2] Fecha de presentación: 13-04-18
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: NEOVIA
[4.1] Domicilio: Talhouët, 56250 Saint-Nolf, Francia.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: T5X



[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Productos alimenticios para animales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 17-05-2018.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2018.